

La cadena de custodia en el Código Procesal Penal Federal

Por María Milagros Roibón

Correo electrónico: milagrosroibon@gmail.com

I.- Definición e importancia de la cadena de custodia en el sistema acusatorio adversarial

El Fiscal Titular de la Unidad Fiscal Concordia, Dr. Fernando José Martínez Uncal señala que uno de los temas casi siempre olvidados, o al menos relegado a un segundo plano en los procesos de reforma hacia un sistema acusatorio puro, es el de garantizar una segura cadena de custodia de las evidencias materiales colectadas durante la etapa de investigación, para que puedan ser transformadas en prueba en la audiencia de juicio oral (“Cadena de custodia en el nuevo sistema procesal penal adversarial de la Provincia de Entre Ríos”, artículo publicado en la revista digital Pensamiento Penal, el 17/7/2015).

Asimismo, el autor explica que los códigos provinciales de nuestro país disponen de regulaciones mínimas o de pautas generales interpretativas, sobre el tratamiento de esta importante cuestión, más allá de alguna referencia en algún artículo aislado.

En ese sentido, el Código Procesal Penal Federal no es la excepción. Al respecto, el artículo 157 de la norma mencionada dispone que: *“Cadena de custodia. Con el fin de asegurar los elementos de prueba, se establecerá una cadena de custodia que resguardará su identidad, estado y conservación. Se identificará a todas las personas que hayan tomado contacto con esos elementos, siendo responsables los funcionarios públicos y particulares intervinientes”*.

Ahora bien, como punto de partida conviene definir qué es la cadena de custodia, y cuál en su importancia para el correcto funcionamiento del sistema acusatorio adversarial. En ese sentido, la Procuración General de la Nación aprobó una Guía de buenas prácticas para el registro y preservación de elementos probatorios o con fines cautelares a través de la cadena de custodia, de conformidad con lo previsto en el artículo aludido (Resolución PGN 76/2019).

La Resolución establece que la cadena de custodia *“es el registro minucioso de los movimientos de los elementos probatorios materiales, y de aquellos que se obtienen con otros fines (por ejemplo, para el decomiso), incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinado a garantizar su individualización, ubicación, seguridad y preservación a fin de garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso. Las actas, formularios y embalajes forman parte de la cadena de custodia. La cadena de custodia se inicia con el aseguramiento, inmovilización, recolección o recepción de los elementos probatorios materiales o de aquellos obtenidos con otros fines al momento en que éstos ingresan a la investigación penal durante las primeras diligencias o son incorporados en el curso de la investigación penal y concluye con la salida definitiva de la esfera de custodia del Ministerio Público Fiscal de la Nación”*.

El Protocolo de Cadena de custodia, aprobado por la Resolución Nro. 889/15 de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires, entiende que la cadena de custodia *“es el conjunto de medidas que deben adoptarse a fin de preservar la identidad e integridad de los objetos o muestras que pueden ser fuente de prueba de hechos*

criminales (preservación total de su eficacia procesal). La documentación de dicha actividad a partir de la planilla correspondiente permite detallar las particularidades de los elementos materia de prueba, los custodios, el lugar, el sitio exacto, fecha y hora de los traspasos y traslados de los mismos".

El Instructivo de registración y cadena de custodia para secuestros del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Neuquén (Instrucción General Nro. 5/14) considera que la cadena de custodia es *"un sistema de control, basado en un conjunto secuencial y dinámico de obligaciones y responsabilidades que determinan el procedimiento que se aplica a los elementos hallados en el marco de la investigación de un delito"*.

Hernán Gabriel Pasero explica que la cadena de custodia consiste *"en una secuencia de actos llevados a cabo por parte del perito, el agente del Ministerio Público o el juez, mediante el cual los instrumentos del delito, las cosas objeto o producto de él, así como cualquier otra evidencia relacionada con éste, son asegurados, trasladados, analizados y almacenados para evitar que se pierdan, destruyan, alteren, y así, dar validez a los medios de prueba. La cadena de custodia debe ser observada, mantenida y documentada. Expertos afirman que es imprescindible tener presente que esta serie de actos secuenciales debe ser realizada de acuerdo con un perfecto ordenamiento técnico jurídico que salvaguarde no sólo el actuar del personal involucrado, sino que también, garantice de manera absoluta el logro de un resultado exitoso"* ("Garantías de éxito en la investigación criminal. Breves notas al proyecto provincial de ley de cadena de custodia, artículo publicado en la revista virtual INTERCAMBIOS, nro. 17 - MAYO 2016).

En síntesis, y según Eloy Emiliano Torales (citado por Alberto Pravia, en "Código Procesal Penal Federal. Comentado y concordado", Editorial Advocatus, año 2019, página 437) la cadena de custodia *"es el registro cronológico y minucioso de la manipulación adecuada de los elementos, rastros e indicios hallados en el lugar del hecho, durante todo el proceso judicial"*.

¿Por qué resulta esencial la adecuada implementación de la cadena de custodia en el sistema acusatorio adversarial?

El Protocolo de Cadena de custodia, aprobado por la Resolución Nro. 889/15 de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires expresa que la cadena de custodia *"más que un documento: es la realidad misma de la confianza que debe ofrecer toda evidencia o indicio de prueba... la evidencia es parte fundamental... de todo el proceso penal acusatorio, habida cuenta que será a través de ésta, y de su legitimación, que se logrará el convencimiento en el ánimo del juzgador; siempre y cuando... dicho proceso se haya sujetado al cumplimiento de los pasos ordinarios que se refieren al registro inicial de la ubicación del indicio en sí, a su detallada y precisa descripción, marcaje numerado, fijación fotográfica, embalaje y etiquetado correspondientes, así como su posterior traslado y correcto llenado de los documentos o formatos legales que amparen tales acciones, vinculándolas con las personas involucradas en ello; procedimientos que en conjunto constituyen un requisito indispensable para el cumplimiento de la cadena de custodia"*.

El protocolo continúa diciendo que, entre los objetivos para la elaboración de un documento de esas características, figuran los siguientes: *"Garantizar que el elemento de prueba o evidencia que se presenta finalmente en juicio, con el objeto de probar una*

determinada afirmación, sea el elemento que ha sido levantado o reclutado y, que no haya sufrido adulteraciones o modificaciones de parte de quienes lo introducen, o terceras personas”. Así como también, evitar “cuestionamientos respecto del levantamiento y custodia de los elementos o rastros que se presentan en juicio, desterrando cualquier sospecha sobre su procedencia y dejando en claro que se corresponden con los efectivamente secuestrados en la escena del crimen, o cualquier otra diligencia procesal (ej: allanamiento)”.

Fernando José Martínez Uncal relaciona la importancia de la cadena de custodia con la confianza en el sistema acusatorio adversarial. En este orden de ideas, señala que “la parte tiene una seguridad, rayana a la certeza, de que su contraparte no alterará o influirá de cualquier modo sobre la evidencia que pretende introducir y hacer valer como prueba en el debate oral. De no arribarse a estas mínimas reglas de juego, lo que primará será el efecto contrario, es decir el principio de desconfianza, que, por cierto, nunca podrá ser desterrado del todo pero que debemos intentar llevarlo a su mínima expresión”.

Por otra parte, Hugo Gabriel Pasero enseña que la cadena de custodia “es el instituto de Derecho Forense más importante del Sistema Acusatorio. La guarda de la evidencia física y el Protocolo de la Cadena de Custodia tienen una importancia trascendental en cualquier sistema de administración de justicia... debido al hecho que, si no se puede demostrar la autenticidad de la evidencia, ésta pierde todo su valor probatorio y no será ya de utilidad ni para la acusación ni para la defensa... El juez sólo condenará cuando existan elementos probatorios que no generen dudas al respecto de su legitimidad, libres de toda pretensión nulitiva y que hayan contribuido a la convicción de la culpabilidad del procesado”.

En definitiva, lo que se pretende “con la cadena de custodia es garantizar que el objeto o sustancia considerando prima facie, como un elemento de convicción indiciario vinculado a la comisión del ilícito investigado, no sufra alteraciones, modificaciones, o supresiones más allá de las que el curso natural de los acontecimientos admitan su deterioro o las que surjan de las actividades propias de los funcionarios encargados de evaluar y analizar los mismos. Es decir que la cadena de custodia atiende a los elementos físicos materia de prueba, procurando garantizar su autenticidad, determinando su identidad y estado original; dando cuenta de las condiciones y personas que intervinieron en las siguientes acciones: recolección, envío, manejo, análisis y conservación de dichos elementos” (Alberto Pravia, obra citada, página 438).

II.- Resolución PGN 76/2019 del Ministerio Público Fiscal de la Nación: principales lineamientos.

Mediante el dictado de la Resolución PGN 76/2019, el Ministerio Público Fiscal de la Nación (en adelante MPFN) estableció los lineamientos básicos sobre los recaudos y estándares que deben observarse en materia de recepción, conservación y tratamiento de los elementos vinculados a una investigación penal que ingrese a la esfera de custodia del MPFN. Incluye, además, un formulario de cadena de custodia acorde a los parámetros contenidos en la guía.

La Guía establece que los procedimientos de cadena de custodia se rigen por los siguientes principios:

1.- **Identidad:** garantizar la autenticidad y confiabilidad del elemento material es responsabilidad de las partes de un proceso penal que pretendan hacerlo valer durante la audiencia de juicio oral. Resulta fundamental garantizar que el objeto obtenido sea el mismo que eventualmente se presentará como prueba. Esto implica que, durante los tiempos transcurridos entre la ubicación, el ofrecimiento y posterior presentación, los elementos se encuentren bajo control y no se produzcan alteraciones o suplantaciones indebidas. Es decir que los elementos sean resguardados a través de los mecanismos de seguridad necesarios para su preservación.

2.- **Preservación:** garantizar la inalterabilidad y/o evitar daño del estado original de los elementos por su indebido tratamiento o incorrecto almacenamiento.

3.- **Seguridad:** emplear medios y técnicas adecuadas de custodia y almacenamiento en ambientes idóneos, de acuerdo con su naturaleza.

4.- **Mínima intervención,** de personas en cada uno de los procedimientos y acceso a los elementos, registrando siempre sus datos identificatorios.

5.- **Descripción detallada:** de las características de los elementos, modo en que se obtuvieron, estado en que se encuentran, técnicas utilizadas en su análisis, peritajes practicados, modificaciones o alteraciones que se generen en aquellos, entre otros.

6.- **Responsabilidad,** se podrán determinar los responsables de velar por la seguridad y preservación de los elementos durante el tiempo en que se encuentran bajo su custodia. La delimitación de la responsabilidad individual por el cuidado de los elementos tiene, a su vez, funciones preventivas.

Por otro lado, la Guía divide u organiza el procedimiento de la cadena de custodia en diferentes etapas, desde el momento en que los elementos ingresan al MPFN hasta su salida. Las acciones o etapas son las siguientes:

1.- **Ingreso de elementos:** En este momento, el representante del MPFN a cargo del caso, los funcionarios designados por él y/o el responsable, deberán registrar: a) condiciones de ingreso del elemento, b) naturaleza y características específicas del elemento, c) condiciones en que se encuentra el elemento al momento de su recolección, y d) fotografías del mismo.

Toda esta información deberá registrarse en el documento de cadena de custodia que establece la resolución. Este documento constituye el inicio de la cadena de custodia del MPFN y en ella, deberán registrarse los responsables de los elementos durante el tiempo que los mismos queden bajo responsabilidad del MPFN, tanto para la custodia como para su manipulación.

Inmediatamente, luego del registro de los elementos, éstos deberán ser embalados y rotulados. En todos los casos, el embalaje deberá garantizar, por sí mismo, la inaccesibilidad al elemento, con el objeto de permitir determinar a simple vista si se ha efectuado alguna intromisión en él. Una vez embalado el elemento, se rotulará con los datos generales del caso y del elemento en particular.

El MPFN considera que los embalajes y fajas forman parte de la evidencia (en el sentido que sirven para corroborar su integridad), y una vez abiertos, éstos no deberán ser desechados ni reutilizados. Al contrario, deberán ser resguardados junto con los elementos principales, como sus accesorios.

La cadena de custodia quedará bajo resguardo del representante del MPFN a cargo del caso o del responsable y deberá acompañar los elementos cuando estos salgan de la esfera de su custodia, debiéndose dejar constancia en el legajo de investigación.

Además, la Guía fija que elementos no deberán ingresar a las dependencias del MPFN: 1) Elementos peligrosos: aquellos que pueden afectar la seguridad y/o salud de personas que estén en contacto con ellos o la integridad de otros elementos que estén en el mismo recinto. En estos casos, se sugiere que sean derivados al organismo correspondiente o destruidos, previa orden de la autoridad competente. Quedando esto debidamente registrado, 2) Elementos de casos terminados, etc.

2.- Procedimiento para la preservación y resguardo de elementos ingresados al MPFN

Los depósitos deberán observar las condiciones de higiene y seguridad necesarias para conservar y garantizar la correcta preservación y permanencia de los elementos sin alteraciones. A tales efectos, deberá contar con una estructura que permita la correcta climatización del lugar a fin de que la temperatura ambiente sea adecuada para la conservación de los elementos y la correcta aireación del lugar. Además, el depósito deberá contar con cámaras de seguridad que registren sus puntos de acceso y su interior. Tales registros deberán ser conservados por -al menos- seis meses en un servidor situado en un lugar diferente al del depósito.

El acceso al depósito deberá ser restringido al número de personas que se encuentren autorizadas.

En caso de que los depósitos y dependencias del MPFN no posean las características necesarias para observar un correcto resguardo de los elementos, los representantes del MPFN deberán determinar los lugares, entidades, organismos o instituciones a quienes se les encargará la custodia de una especie determinada, de modo que dicha elección se condiga con la naturaleza y las características del objeto a custodiar y con las reglas básicas de la Guía referenciada.

3.- Acceso a los elementos mientras se encuentran en custodia del MPFN

En caso de que el representante del MPFN y/o el juez interviniente, autoricen a las partes a tener acceso a los elementos bajo custodia del MPFN, el responsable deberá identificar a los sujetos intervinientes en el caso y conservar copia de la autorización vinculada a los elementos.

El responsable deberá llevar un registro de todas las personas que ingresen al depósito, indicando día, horario y motivo del ingreso.

El documento recomienda, en caso de ser posible, tener un registro fílmico con fecha cierta del acceso a los depósitos del MPFN y de las salas de exhibición como medida de seguridad.

Asimismo, se deberán registrar fílmicamente las exhibiciones de elementos a las partes.

Se deberán extremar las condiciones de seguridad que la exhibición requiera a fin de que no se altera el elemento ni importe peligro alguno para las personas que participan del acto.

4.- Modificación del elemento descrito en la cadena de custodia

En los casos en que el elemento haya tenido alguna modificación respecto de su descripción en la cadena, deberá cerrarse la misma y abrirse una nueva, indicando que la última es producto del cierre de la anterior, describiendo los nuevos elementos que la componen. Igualmente, deberá adjuntarse la constancia que justifique la modificación en el elemento descrito. En caso de que se generen nuevas cadenas de custodia, se deberán incorporar copias certificadas de la anterior a cada una de ellas.

5.- Salida temporal de elementos bajo custodia

La salida temporal de elementos deberá ser autorizada por el representante de MPFN, a cargo del caso. Se recomienda que la autorización sea por escrito (en papel o a través de correo electrónico) y que incluya la individualización precisa de los elementos, sus números de registro y el del caso, además de las razones que motivan la solicitud y una correcta individualización del destinatario.

La autorización deberá ser remitida por el representante del MPFN a cargo del caso al responsable para que la registre en el sistema informático, en la cadena de custodia y haga firmar un comprobante de entrega por cada elemento retirado a quien lo reciba.

En los casos en que fuera posible, se sugiere fijar un plazo para la devolución y determinar expresamente las reglas de cuidado aplicables. El responsable supervisará que el elemento sea devuelto en tiempo y forma. Todos los elementos que sean remitidos transitoriamente por el MPFN hacia otros organismos, incluso a otra dependencia del MPFN, deberán ser embalados, fajados y fotografiados.

Se deberá supervisar que toda persona que reciba un elemento en el transcurso de una salida temporal del depósito correspondiente ya sea para audiencia, peritaje o durante distintos momentos del proceso, deberá revisar el recipiente que lo contiene y dejar constancia del estado en que se encuentre en el documento de cadena de custodia.

En todos los casos que se requiera colaboración de organismos auxiliares del MPFN, el representante a cargo del caso y/o responsable deberá velar que tales organismos cumplan con los estándares mínimos de registro y preservación establecidos en este documento. Ante riesgo fundado, se deberá rechazar u objetar el traslado.

6.- Salida definitiva de elementos

Una vez dispuesta la salida definitiva de un elemento por la autoridad competente, el representante del MPFN a cargo del caso deberá comunicársela al responsable. La comunicación deberá individualizar cada elemento, así como el número de caso al que se encuentra vinculado, describir el motivo por el cual se dispone su salida y su destino, identificar al destinatario, y -en caso de ser procedente- el órgano jurisdiccional que haya ordenado la entrega, devolución o destrucción.

En todos los casos se dejará constancia en el sistema informático del cierre de la cadena de custodia, agregando una constancia de recepción del elemento.

III.- Valoración final

Este trabajo pretende ofrecer una brevísima introducción al tema, haciendo hincapié en su importancia. Asimismo, se hizo un repaso sobre los lineamientos de la Guía de buenas prácticas para el registro y preservación de elementos probatorios o con fines cautelares a través de la cadena de custodia (Resolución PGN 76/2019), la que supone un adelanto en la materia. En ese sentido, sostiene acertadamente el Dr. Uncal que *“el cambio cultural que implica el paso de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio adversarial impone que se cumpla con una de sus premisas que es el cambio de rol del Ministerio Público Fiscal. Éste deberá adecuar su actuación al deber de objetividad y ser previsible en su accionar. Una parte importante de su base de credibilidad se asienta en el manejo de evidencia no contaminada o que pueda ser sospechada de manipulación”*.

Por último, cabe señalar que la cadena de custodia implica *“la introducción de reglas claras y objetivas que garanticen la corrección de los procedimientos de su levantamiento, sellado, manejo y conservación hasta la etapa del juicio, y que consideren el factor responsabilidad de los funcionarios policiales que intervengan en ellos. Los procedimientos indebidos debieran acarrear como consecuencia la exclusión de esa evidencia del procedimiento o la privación de su valor probatorio, por la falta de certeza sobre cualquier conclusión que pudiera derivarse de la misma”* (Horvitz Lenon, María I. – López Masle, Julián, Derecho Procesal Chileno, t.I., Jurídica de Chile, 2004, pág. 184).

